



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 5 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N° 01806-24-OP, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **JESSICA MARIA ZARRIA LINARES**, contra la Resolución Administrativa N° 1214-2023-HNAL/OP de fecha 6 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 2982-2023-OEA-HNAL de fecha 9 de noviembre del 2023, se autorizó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal del periodo 2023 (*en adelante PAP*), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0546-2022-EF/53.01 y lo observado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo de fecha 27 de octubre del 2023;

Que, a través del Memorando N° 126-UF-PROG.PTO.RR.HH/12-2023 de fecha 4 de diciembre del 2023, la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento, informó que el PAP Modificado 2023, fue aprobado y actualizado en el AIRHSP a partir del 1 de diciembre del 2023; asimismo, que según la normatividad vigente no corresponde atribuir el concepto de áreas críticas por guardar inconsistencias en la ubicación orgánica de algunos servidores de este nosocomio, entre ellos, la recurrente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1031-2023-UIE-OP-HNAL de fecha 6 de diciembre del 2023, la Unidad de Ingreso Escalafón de la Oficina de Personal, concluyó que, el pago de la entrega económica por atención en servicios críticos, de acuerdo a la normativa vigente (Decreto Legislativo N° 1153, su reglamento y Decreto Supremo N° 014-2024-SA), solo corresponde ser percibido por el personal de la salud que ocupe un puesto, según los documentos de gestión de la institución (CAP), en los servicios hospitalarios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios y unidad de quemados y se desempeñen en este de manera permanente por periodos superiores a un (1) mes; en consecuencia, consideró necesario la emisión del acto resolutorio que ordene con eficacia anticipada a partir del 1 de diciembre del 2023, suspender la entrega económica por atención en servicios críticos por no cumplir con las condiciones y criterios establecidos por la normativa vigente para su percepción;

Que, es así como, la Oficina de Personal emitió la Resolución Administrativa N° 1214-2023-HNAL/OP de fecha 6 de diciembre del 2023 resolvió suspender a partir del 1 de diciembre del 2023, el pago de la entrega económica por atención en servicios críticos de los siguientes servidores:

N°	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	CARGO/CAP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO AIRHSP
1	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	SÁNCHEZ HURTADO MARCO ANTONIO	06138588	001381
2	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	ORBEGOSO CAMARENA ROSARIO DE JESUS	08109161	001064
3	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	ARENAS DE MANCILLA BERTHA ELENA	25472878	000103



4	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	SALVADOR CANALES HETOR WILLIAM	09215817	001369
5	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	UCEDA VELIS MIGUEL ANGEL	08385100	001545
6	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	URRUNAGA GOMEZ ANA MARÍA	09454415	001552
7	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	ZARRIA LINARES JESSICA MARÍA	10407416	001700
8	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	COZ CACERES JUAN MIGUEL	08971171	000437
9	Oficina de Estadística e Informática	Técnico/a Asistencial	GOMEZ ORMEÑO MARIA DEL ROSARIO	06101660	000625
10	Servicio de Pediatría	Médico Especialista	LARRAGÁN RODRÍGUEZ MARSÍ MONICA	06265939	001519
11	Servicio de Pediatría	Médico Especialista	MARES CHAVARRI LUIS DANIEL	10137298	001072
12	Servicio de Pediatría	Médico Especialista	ARRIETA ESPINOZA SIRLEY ROSMERY	06789263	000952
13	Servicio de Pediatría	Médico Especialista	HINOSTROZA BARRIONUEVO VICTOR	20064081	000772
14	Servicio de Neonatología	Médico Especialista	CALDERÓN PUERTAS JOSÉ AURELIO	07415163	000250
15	Servicio de Neonatología	Médico Especialista	FLORIAN TUTAYA LUIS SANDRO	09607488	002565
16	Servicio de Neonatología	Médico Especialista	LOPEZ ALGUIAR ROSARIO INÉS	09731020	001443
17	Servicio de Neonatología	Médico Especialista	RODRIGUEZ CABANILLAS INGRID ROCIO	09618430	001449
18	Servicio de Neonatología	Médico Especialista	HUAIPAR RODRIGUEZ SONIA DEL PILAR	10613130	000415
19	Servicio de Neonatología	Médico Especialista	CUBA VALENCIA LIZET	42171169	001166
20	Servicio de Enfermería en Cuidado Quirúrgico – Pabellón 6-I	Enfermera/ o Especialista	MAZUELOS BOZA SANDRA ELIZABETH	06158921	000907
21	Servicio de Enfermería en Cuidado Quirúrgico – Pabellón 6-II y 6-III	Técnico/a Enfermería I	ESCOBEDO VELA MARÍA GLORIA	42067090	003153
22	Servicio de Enfermería en Cuidado Quirúrgico – Pabellón 6-II y 6-III	Técnico/a Enfermería I	LOPEZ ESPINOZA MILUSKA MARIBEL	09427093	002292
23	Servicio de Enfermería en Cuidado Quirúrgico en Traumatología y Urología	Enfermera/ o Especialista	ARANGUENA VELASQUEZ MARIA LUISA	07087053	000091
24	Servicio de Enfermería en Cuidado Quirúrgico en Traumatología y Urología	Enfermera/ o Especialista	RICSE CARLOS BIAHAYNE BELINDA	08020809	001267
25	Servicio de Enfermería en Atención Ginecológica y obstetricia	Enfermera/ o Especialista	COCHACHI CANCHARI JENNI ELIZABETH	07170652	000402
26	Servicio de Enfermería en Atención en Sala de Operaciones y Central de Esterilización	Enfermera/ o Especialista	VILLACORTA VASSI MYRIAM GLORIA	07927625	001656
27	Servicio de Bioquímica	Tecnólogo Médico	CARRIÓN BASAURI JAIME EBERTO	32971628	002678

Que, mediante escrito de fecha 26 de enero del 2024 la recurrente presenta Recurso de Apelación arguyendo que, la decisión de suspender la entrega económica no tiene amparo en lo establecido por la norma, que no sólo exige que el servidor pertenezca en forma permanente a los servicios críticos hospitalarios, sino que esta entrega económica esté condicionada únicamente a la prestación del servicio en dicha modalidad, que dicho sea de paso los servicios críticos hospitalarios no constituyen unidades



orgánicas sino modalidades de servicios especiales; y que además ha existido una inadecuada interpretación del **artículo 8.3, inciso e) del Decreto Legislativo N° 1153**;

Que, a través de la Nota Informativa N° 120-2024-HNAL-OP/OEA de fecha 2 de febrero del 2024, la Oficina de Personal remite los actuados en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *“(…) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.” (sic)*;

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (sic)*; esta Oficina Ejecutiva de Administración, resulta ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal; en consecuencia, es la instancia administrativa competente para absolver el grado de apelación;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **26 de enero del 2024** contra la Resolución Administrativa N° 1214-2023-HNAL-OP, la que fue notificada el **5 de enero del 2024**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado;

Que, del Informe Situacional Actual N° 0262-2024 de fecha 1 de febrero del 2023, la recurrente es personal nombrado en el cargo de Técnico Asistencial - Nivel STC;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso indicar que la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, señala que el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas; sin embargo, solo excepcionalmente podrán sobrepasar las doce (12) horas por falta de personal y el artículo 12 del reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, señalando que el trabajo de guardia se cumple en los servicios de emergencia, unidades de hospitalización y cuidados intensivos (UCI);

Que, también resulta pertinente advertir que la entrega económica por servicio de guardia forma parte de las compensaciones económicas reguladas por el **Decreto Legislativo N° 1153**, con el que establece la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado, en el presente caso, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, sobre el asunto, el **artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153** establece como parte de su política remunerativa que adicionalmente a la compensación económica principal, el personal de salud que se encuentra bajo su ámbito de aplicación podrá percibir otras entregas económicas tales como:



valorización ajustada y valorización priorizada; las mismas que se asignan en razón a la situación excepcional y particular de los puestos de trabajo, por períodos mayores a un (1) mes. Ahora bien, el numeral 8.3 del artículo 82 del mencionado Decreto Legislativo, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de atención en servicios críticos, la misma que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, a lo descrito en los párrafos que anteceden y como bien la apelante misma ha referido, ella pertenece al grupo ocupacional técnico, con el cargo de Técnico Asistencial de la Oficina de Estadística e Informática; se advierte que, la recurrente no se encuentra subsumida dentro del supuesto de la norma que regula la entrega económica por laborar en servicios críticos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-SA, que dispone las condiciones para ser pasible de este beneficio, es decir, el personal según el CAP, debe prestar servicios en los servicios críticos hospitalarios, siendo además que la apelante no ha acreditado de manera objetiva que se encuentra laborando dentro de las áreas críticas establecidas por norma;

Que, en ese sentido de acuerdo con la Ley N° 1153 y el Decreto Supremo N° 014-2014-SA, los servicios críticos son aquellos servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados, la apelante no ha logrado acreditar que labora en servicios críticos, empero, no es suficiente la sola mención que desempeña funciones en el servicio de emergencia; motivo por el cual, este Despacho comparte el criterio adoptado por la Oficina de Personal a través de la Resolución Administrativa N° 1214-2023-HNAL/OP, ya que se ha sustentado bajo los lineamientos de la norma vigente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JESSICA MARIA ZARRIA LINARES**, contra la Resolución Administrativa N° 1214-2023-HNAL-OP de fecha 6 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

SAMB/elas
▪ Archivo